REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

Lic. Diomedes Edgardo Cerrud

NOTARIO

TELEFONOS: 223-2974
223-2979
TELEFAX: 223-2982

E-mail.: deca_gc@cwpanama.net

COPIA Autentica

ESCRITURA No. 11,061 de 27 de Junio de 2006

POR LA CUAL:

la sociedad KANAPELL INTERNATIONAL INC. otorga Poder General a favor del señor PIETRO FRANCESCO ZUNINO ANDA.

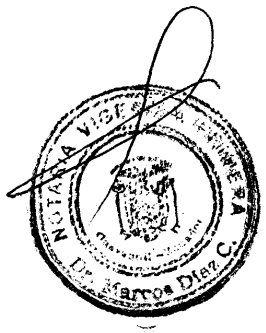

:MAN, CORDERO, GALINDO & LEE.

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE MIL SESENTA Y UNO----------

----------(11,061)----------

POR LA CUAL la sociedad **KANAPELL INTERNATIONAL INC.** otorga Poder General a favor del señor **PIETRO FRANCESCO ZUNINO ANDA**.----------

----------Panamá, 27 de junio de 2006.----------

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006), ante mí, Licenciado **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el señor EDGARDO ELOY DÍAZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-ochenta y cuatro-mil doscientos treinta y cuatro (7-84-1234), a quien conozco, en su carácter de Secretario de la sociedad KANAPELL INTERNATIONAL INC., sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a ficha cinco tres cero tres tres uno (530331), documento nueve siete tres uno cero uno (973101), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día veintisiete (27) de junio de dos mil seis (2006), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de KANAPELL INTERNATIONAL INC. otorga Poder General a favor del señor **PIETRO FRANCESCO ZUNINO ANDA**, portador del pasaporte ecuatoriano número cero nueve uno cero dos cinco cinco cinco nueve cinco (No. 0910255595), para que actuando individualmente, lo ejerza con las siguientes facultades:----------

--------PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles o inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.----------

--------SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los

recibos y resguardos pertinentes.----------

--------TERCERO: Para que de y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.----------

---------CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.----------

---------QUINTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.----------

----------SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.----------

---------SÉPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.----------

---------OCTAVO: Para que de y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.----------

--------NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.----------

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

-------DÉCIMO: Para que en pago de deudas de y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.----------

----------UNDÉCIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicte hasta obtener resolución definitiva.----------

---------DUODÉCIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de la sociedad cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.----------

---------DÉCIMO TERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda, ceda, permute o en general transfiera bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.----------

-------DÉCIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, disuelva y liquide sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones y reciba las que le sean asignadas a la sociedad, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.----------

-------DÉCIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

--------DÉCIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.----------

--------DÉCIMO SÉPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y Mercantiles y donde más proceda.----------

--------DÉCIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tenga por objeto la constitución o extinción de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas, y el dar en fideicomiso, prenda o hipoteca los bienes de la sociedad u otorgar fianzas para garantizar las obligaciones de la sociedad o de terceras personas, incluyendo las de sus propios accionistas, directivos, dignatarios, representantes y apoderados.----------

--------DÉCIMO NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Sociedad, usará las siguientes:----------

---------(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y penales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, ordinarios declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandada, tercerista o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos, y especialmente podrá recurrir de cualquier resolución judicial o administrativa, apelándola, impugnándola, o presentando en general cualquier recurso, incluso el de casación.----------

----------(II) Para que inicie, siga y termine procedimiento sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.--
---------(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases, incluidas las de actos preparatorios de demandas; pida la ejecución de cualquier medida cautelar para asegurar los créditos que la sociedad tenga o llegue a tener contra cualquier persona, y ejerza las respectivas acciones reales hipotecaria o prendaria, pudiendo solicitar en consecuencia el embargo de bienes que los deudores de la sociedad hubieren hipotecado o prendado a favor de ésta en garantía de las obligaciones a cargo de ellos, y su posterior remate, y en general en todos los actos conducentes a estos fines; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de

lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso administrativos, de acciones y recursos constitucionales y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan;----------

------(IV) Para que desista y se separe de todos y cada uno de las referidas demandas, acciones y recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezca, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, actas de mediación y laudos arbitrales, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar, conciliar y transigir sin limitación alguna, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, y para recibir el dinero o cheques que deban cobrar conforme a estos poderes; (V) Para que pueda pactar mediaciones y arbitrajes como fórmulas alternativas de resolución de conflictos y presentar, en consecuencia, las correspondientes solicitudes o demandas ante los Centros de Mediación y Arbitraje o para pactar arbitrajes independientes, así como para intervenir, en representación de la sociedad en todas las audiencias, diligencias y procedimientos dentro de los procedimientos de mediación y los procesos arbitrales; para solicitar la práctica de cualquier clase de pruebas, y en general, sin limitaciones, para ejecutar todos los actos que considere convenientes para la defensa de los intereses de la sociedad dentro de las mediaciones o procesos arbitrales, así como también en la ejecución de cualquier decisión que se adopte por las partes, o en la ejecución de las actas de mediación o laudos arbitrales que se llegaren a dictar. Especialmente, podrá presentar las solicitudes de aclaración o ampliación del laudo arbitral, interponer acción de nulidad del laudo arbitral de ser el caso, y en general, presentar cualquier recurso, incluso el de casación de la sentencia que se dicte en el juicio de nulidad del laudo arbitral. En el evento que los créditos que tenga la sociedad estén caucionados

de manera real, queda expresamente autorizado para que dentro del proceso arbitral solicite las medidas cautelares previstas por ley y ejerza las respectivas acciones reales hipotecaria o prendaria, pudiendo solicitar en consecuencia el embargo de los bienes hipotecados o prendados y su posterior remate, y en general todos los actos conducentes a ese fin.----------

----------VIGÉSIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes y autorizaciones, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la junta directiva.----------

---------VIGÉSIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.----------

---------VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.----------

---------VIGÉSIMO TERCERO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.----------

El acta que se protocoliza con la presente Escritura Pública es del tenor siguiente:----------

----------ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE----------

----------**KANAPELL INTERNATIONAL INC.**----------

----Una reunión de la Junta Directiva de KANAPELL INTERNATIONAL INC. sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 27 de junio de 2006, a las 9:00 de la mañana.----------

--------Se encontraban presentes:----------

---------EDGARDO E. DÍAZ----------

---------FERNANDO A. GIL----------

-------En ausencia del Presidente de la sociedad, el señor FERNANDO A. GIL, actuó como Presidente de la reunión y el señor EDGARDO E. DÍAZ, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la reunión.----------

------El Secretario manifestó que todos los Directores habían sido debidamente notificados de la fecha y lugar de la reunión y que existía el quórum necesario para su celebración.-----

-------El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, a favor del señor **PIETRO FRANCESCO ZUNINO ANDA**.----------

---------Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Secretario de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue Poder General a favor del señor **PIETRO FRANCESCO ZUNINO ANDA**, portador del pasaporte ecuatoriano No. 0910255595, para que actuando individualmente, represente a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se le otorguen.----------

------No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.----------

(Firmado) Ilegible—FERNANDO A. GIL--------(Firmado) Ilegible----EDGARDO E. DIAZ --------

-------Presidente de la reunión----------Secretario de la reunión----------

------Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales.----------

-----Leída como les fue en presencia de los testigos señores NIVELU SANCHEZ, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos diez-ciento sesenta y uno (8-510-161) y LUIS MORALES con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, la Notaria que doy fe.----------

------Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número ONCE MIL SESENTA Y UNO----------(11,061)----------

(Fdos.) EDGARDO ELOY DÍAZ-----NIVELU SANCHEZ------LUIS MORALES---DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá. ----------

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

B/. 400

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

-----Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, al día primero (1°) del mes de marzo de dos mil diez (2010).---------

Notario Público Quinto

APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 País PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por
3 quien actúa en calidad de notario
4 y está provisto del sello/timbre de
CERTIFICADO
5 En Panamá 6 el día 11 MAR 2010
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 19700
9 Sello/timbre 10 Firma

Esta Autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 6 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2396, de Marzo 31 de 1966, DOY FE: Que fotocopia precedente, en 05 fojas es exacta al documento que se me exhibió.
Guayaquil, de 17 MAR 2010

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

124
1237
9233

REPUBLICA de PANAMA
★ TIMBRE NACIONAL ★
≋002.00
11 03 10 P.B. 1033

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No.102939

REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTRO

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 10 - 3531

QUE LA SOCIEDAD :

KANAPELL INTERNATIONAL INC.
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 530331 DOC. 973101 DESDE EL VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL SEIS ,
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS DIRECTORES SON:
  1) PIETRO FRANCESCO ZUNINO ANDA
  2) EDGARDO E. DIAZ
  3) FERNANDO A. GIL

- QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE	: PIETRO FRANCESCO ZUNINO ANDA
TESORERO	: FERNANDO A. GIL
SECRETARIO	: EDGARDO E. DIAZ

- QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:
  EL PRESIDENTE.

- QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE

QUE ES UNA SOCIEDAD ANONIMA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ A LAS 05:57:12,P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 10 - 3531
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 025936
FECHA: Martes 09, Marzo DE 2010
// ELQUI

JOHEL ANTONIO COCCIO
CERTIFICADOR

DOY FE: QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, ____ de ____
Dr. Marcos Díaz Casquete
Notario Vigésimo Primero
Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA — Guayaquil - Ecuador — Dr. Marcos Díaz C.

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA — DEPTO. DE CERTIFICADOS

REPUBLICA DE PANAMA — DEPARTAMENTO DE TESORERIA — MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por ____
3 quien actua en calidad ____
4 y esta revestido del sello/timbre de ____
CERTIFICADO
5 EN Panamá ____ 6 el día ____ 11 MAR 2010
7 por DIRECCION ADM...
Esta Autorización no implica responsabilid...

REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL
2006.00

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

El suscrito, DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 8-171-301, por este medio certifica:

1. Que la sociedad **KANAPELL INTERNATIONAL INC.**, sociedad anónima debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República de Panamá tiene un capital autorizado de US$10,000.00 dividido en 10,000 acciones de un valor nominal de US$1.00, cada una.

2. Que la totalidad de las acciones están emitidas a favor de Pacific Business & Management Corp.

3. Que el Poder General emitido a favor del señor PIETRO FRANCESCO ZUNINO ANDA, mediante la Escritura Pública No.11,061 de 27 de junio de 2006, expedida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, no ha sido revocado y por lo tanto se encuentra vigente.

EN FE DE LO CUAL, se expide el presente documento en la Ciudad de Panamá, República de Panamá a los 10 días del mes de marzo del año 2010.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO
NOTARIA VIGESIMO PRIMERA
Guayaquil - Ecuador
Dr. Marcos Diaz C.

DIOMEDES EDGARDO CERRUD
Notario Público Quinto
del Circuito de Panamá

DOY FE:- QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Guayaquil, 10 MAR 2010 de

Dr. Marcos Diaz Casquete
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Diomedes J. Cerud

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de 4

CERTIFICADO 11 MAR 2010

5 EN Panamá__________ 6 el día ______

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 16,703

9 Sello/timbre 2 10 Firma

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.